



Rad. 11001310301919960361800

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito.

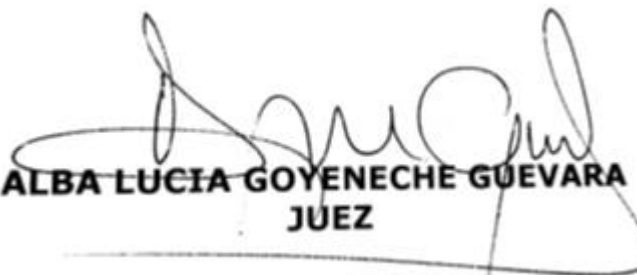
Segundo. Ordenar el desglose de los documentos aportados con el líbello de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. de la disposición en mención.

Tercero. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario ofíciase.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY **07/10/2020** SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 78**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria